

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARITIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

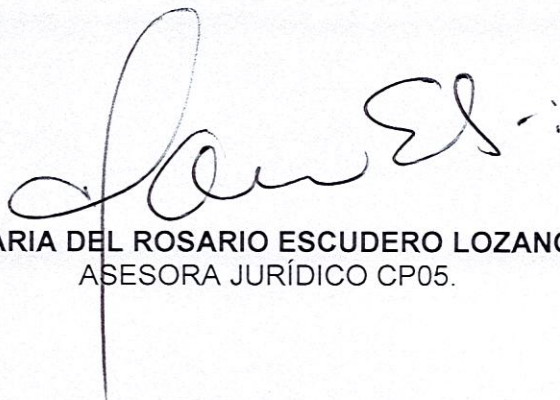
NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 334/2020

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N°15032019-018
ADELANTADA POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN INDEBIDA
SOBRE BIENES DE USO PÚBLICO.

PARTES: AL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DENOMINADO "KIOSKO EL BONY", ALFONSO CARLOS
MORALES ANGULO Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2020, MEDIANTE EL
SE DA APERTURA AL PERIODO PROBATORIO DE
INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO
ASESORA JURÍDICO CP05.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena D. T. y C., veintinueve (29) de Julio de 2020

Expediente No. 15032019-018

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 05 de septiembre de 2019 se profirió auto de formulación de cargos contra el establecimiento de comercio de nombre Kiosco El Bony, por la presunta ocupación indebida en áreas con características técnicas de zonas de bajamar con ocasión de unas obras no autorizadas encontradas durante inspección realizadas por funcionarios del área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto.

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado el formato de inspección IBUP 71, suscritos por el Responsable del área de Litorales y áreas marinas de esta Capitanía de Puerto, mediante el cual se relaciona informe de inspección realizado, donde se indica que al realizar inspección del área ocupada por el Restaurante denominado Kiosco El Bony, fueron encontradas construcciones no autorizadas por esta Autoridad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del C.P.A.C.A, luego de notificado el auto de formulación de cargos al representante legal del establecimiento de comercio, por aviso, al no ser posible la notificación personal, se recibió a través de apoderado judicial, escrito de descargos, con el cual fueron aportadas las pruebas que pretenden hacer valer dentro de la presente actuación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de oficio radicado bajo No. 152020100019 el 02 de enero de 2020, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.



PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

- 1- Permiso administración municipal de fecha 11 de enero de 1979, para la instalación de un Kiosco para servicios complementarios de playa.
- 2- Resolución No. 400 de 29 de mayo de 1985, expedida por el Director General Marítimo y Portuario de la época, por la cual se otorgó en concesión al señor Bonifacio Ávila Berrio un lote de terreno, ubicado en las playas de Bocagrande frente al hotel Caribe, para la construcción de un Kiosco para prestar servicios de restaurantes
- 3- Resolución No. 00834 de junio 2 de 1990, expedida por la Dirección General Marítima, por la cual no se prorroga la concesión otorgada al señor Bonifacio Avila y se ordena la restitución del área.
- 4- Oficio en el cual se indica que el Kiosco El Bonny fue objeto de traslado en donde ha donde actualmente funciona, área entregada a la Alcaldía de Cartagena, según acta de fecha mayo de 1992.
- 5- Oficio con el que el investigado pretende demostrar que en el año 1991 inicio los trámites de concesión ante esta autoridad, en el nuevo sitio en el que se reubicó.
- 6- Oficio con el que el señor Ávila, con fecha 20 de abril solicita concesión a Dimar del área de playa donde se reubicó.
- 7- Oficio de fecha 19 de mayo de 1992, por medio del cual la Capitanía de Puerto de Cartagena otorgó un permiso provisional por cuatro meses prorrogables para instalación del Kiosco, sujetándolo a la consecución del permiso ante la Alcaldía.
- 8- Prórroga del permiso provisional por seis meses, a través de acto administrativo 0051 de 19 de abril de 1993.
- 9- Resolución No. 0145 de 8 de marzo de 1994, por medio de la cual se le otorga la concesión y legaliza la construcción, adelantada por Bonifacio Ávila en el sitio de reubicación y en donde actualmente presta los servicios el Kiosco El Bonny, por un término de diez años, los cuales finalizaron en el año 2004.
- 10- Documento con el que el apoderado pretende demostrar que su representado inicio en el año 2004 solicitud ante Dimar, trámites para una nueva concesión.
- 11- Solicitud ante la Secretaría de Planeación Distrital, la cual fue remitida a la oficina jurídica de la Alcaldía, en el año 2004.
- 12- Solicitud ante la Alcaldía Distrital.
- 13- Certificación de la Alcaldía radicada bajo No, 1362.
- 14- Certificación Ministerio de Transporte y demás entidades.
- 15- Oficio No. 1918 CP5-JSELIT-613 de fecha 2 de julio de 2004, por el cual la Dimar devuelve al señor Bonifacio Ávila, la documentación aportada dentro del trámite de



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

solicitud de concesión, por considerar que no fueron aportados todos los requisitos.

16-Reglamentación para el uso de playas.

17-Oficio radicado bajo No. 15200701816 de fecha 18 de julio de 2007, mediante el cual se indica por parte del Capitán de Puerto de la fecha, que en el caso del Kiosco El Bony, no ha podido renovar concesión por falta de certificación de la Alcaldía Distrital de Cartagena, respecto a la disponibilidad del terreno o las áreas a solicitar.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: Tener como pruebas documentales las aportadas por el apoderado en su escrito de descargos, relacionadas en la parte motiva del presente proveído.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

CUARTO: Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Tener como pruebas las obtenidas previas a la formulación de cargos.

SEXTO: NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOCHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena

ASD. MARÍA ESCUDERO L. ASJUR